



**CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PRESENTAR OFERTAS**  
**No. 0001 de 2019**

**SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON DESTINO AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE CHIA CUNDINAMARCA**

**TÉRMINOS PARA SOLICITUD DE OFERTAS**

**LIBRE CONCURRENCIA DE OFERENTES LEY 142 Y 143 DE 1994**

**CHÍA – CUNDINAMARCA**

**AGOSTO DE 2019**

Cra. 11 # 11 - 29  
Tel. 884 44 44 Ext 1603





**TABLA DE CONTENIDO**

1. DEFINICIONES..... 4

2. INTRODUCCIÓN..... 5

2.1NATURALEZA DE LA PRESENTE CONVOCATORIA PÚBLICA..... 6

2.2OBJETO DE LA CONVOCATORIA ..... 6

2.3LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN..... 7

3. DOCUMENTOS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA..... 8

4. CONSULTA Y RETIRO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA..... 8

5. ACLARACIONES Y/O MODIFICACIONES DE LA INVITACIÓN A OFRECER ..... 8

ALCALDIA MUNICIPAL ..... 8

6. OFERENTES..... 9

6.1EXISTENCIA, CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN..... 10

6.2VIGENCIA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS ..... 10

7. DISCREPANCIAS Y ERRORES ARITMÉTICOS ..... 10

8. SITIO DE ENTREGA DE LA ENERGIA ..... 11

9. CRONOGRAMA DE LA INVITACIÓN ..... 12

10.PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS..... 12

11.SITIO Y PLAZO DE ENTREGA DE LAS PROPUESTAS ..... 13

11.1 ESTUDIO DETALLADO DEL RIESGO ..... 14

12.LA OFERTA MERCANTIL..... 17

12.1. COMPOSICIÓN DE LA OFERTA:..... 17

12.2 VALIDEZ DE LA OFERTA MERCANTIL ..... 17

13.MODALIDAD DE COTIZACIÓN DE SUMINISTRO ..... 17

13.1 ESQUEMA DE OFERTA: PAGUE LO DEMANDADO ..... 17

13.2 PRECIO COTIZADO OFERTA BÁSICA..... 18





14.DEMANDA Y COBERTURA DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CHÍA. ....	18
14.1. Tarifa: .....	¡Error! Marcador no definido.
14.2. Periodicidad de la facturación:.....	20
14.3. Sistema de pago del Suministro:.....	20
14.4. Obligación del pago del suministro:.....	21
14.5. Medición del consumo de energía en el SALP: .....	21
14.6. Compensaciones por deficiencias en la calidad del suministro de energía por parte de los Operadores de Red al SALP:.....	21
14.7 Contrato de Suministro de Energía Eléctrica:.....	22
14.8 Actividad de comercialización de energía eléctrica: .....	22
15.EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS MERCANTILES .....	22
15.1 APERTURA DE LAS OFERTAS.....	22
15.2 ACLARACIONES DE LAS OFERTAS .....	22
15.3 METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN .....	23
16.DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA INVITACIÓN .....	23
17.MINUTA23	





## CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PRESENTAR OFERTAS No. 001 de 2019

SUMINISTRO DE ENERGIA ELÉCTRICA CON DESTINO A ATENDER LA DEMANDA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN  
EL MUNICIPIO DE CHÍA

## 1. DEFINICIONES

**Actividades del Servicio de Alumbrado Público:** Comprenden el suministro de energía eléctrica al Sistema de Alumbrado Público, la administración, operación y el mantenimiento - AOM, y la inversión del Sistema de Alumbrado Público. (Resolución CREG 123 de 2011).

**Actividad de Suministro de Energía Eléctrica para el Sistema de Alumbrado Público:** Es el suministro de energía eléctrica destinado a la prestación del Servicio de Alumbrado Público que el municipio y/o distrito contrata con una empresa comercializadora de energía mediante un contrato bilateral para dicho fin. (Resolución CREG 123 de 2011).

**Contrato de Suministro de Energía para el Alumbrado Público:** Corresponde al contrato bilateral suscrito entre el municipio con las empresas comercializadoras de energía eléctrica. (Resolución CREG 123 de 2011).

**Suministro:** Es la cantidad de energía eléctrica que el municipio contrata con una empresa de servicios públicos para dotar a sus habitantes del Servicio de Alumbrado Público. (Resolución CREG 123 de 2011).

**Servicio de Alumbrado Público:** Es el servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique. (Decreto 943 de 2018).

**Tarifa de la Actividad de Suministro de energía eléctrica destinado al Servicio de Alumbrado Público:** La tarifa de suministro de energía eléctrica para el Servicio de Alumbrado Público está sometida a un régimen de tarifas



de libre negociación entre las empresas comercializadoras de energía eléctrica y los municipios que adquieran energía eléctrica con destino al alumbrado público. (Resolución CREG 123 de 2011).

## 2. INTRODUCCIÓN

El Municipio de Chía – Cundinamarca (en adelante el Municipio) quien actúa como usuario o cliente del servicio de energía, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes Leyes 142 y 143 de 1994, artículo 29 de la ley 1150 de 2007, artículos 9 al 19 de la Resolución CREG 123 de 2011, Decreto 1073 de 2015 y Decreto 943 de 2018, está interesado en recibir ofertas de suministro de energía eléctrica para atender la demanda del Alumbrado Público del Municipio durante el período comprendido entre el de septiembre de 2019 y el 15 de enero de 2020, de acuerdo con las condiciones técnicas y comerciales que se describen en la presente convocatoria.

Para el suministro de energía con destino al alumbrado público se aplicará el régimen de libertad de precios de acuerdo con las reglas previstas en las Leyes 142 y 143 de 1994, y demás normas que la modifiquen, adicione o complementen, según lo previsto en el parágrafo del artículo 10 del Decreto 2424 de 2006 (Decreto 1073 de 2015), último inciso del artículo 29 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 7 del Decreto 943 de 2018.

***“El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique”.***

Las características técnicas del suministro de energía eléctrica para el sistema de alumbrado público deben corresponder con lo establecido en los Códigos de Distribución y de Redes o aquellos que la modifiquen, adicione o complementen, mientras que las características técnicas de los equipos de alumbrado público deben corresponder con las del Retilap y la ley 697 de 2001 en lo que corresponda. (Resolución CREG 123 de 2011).

En atención a lo dispuesto en el Decreto 2424 de 2006 Artículo 7° ***“Los contratos para el suministro de energía eléctrica con destino al servicio de alumbrado público, deberán cumplir con la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas para el efecto. En todo caso, en los contratos de suministro de energía, se deberá garantizar la libre concurrencia de los oferentes en igualdad de condiciones”.***

***Artículo 29 Ley 1150 DE 2007: Elementos que se deben cumplir en los contratos estatales de alumbrado público. (...) Se diferenciará claramente el contrato de operación, administración, modernización, y mantenimiento de aquel a través del cual se adquiera la energía eléctrica con destino al alumbrado público, pues este se regirá por las Leyes 142 y 143 de 1994. (...) Los contratos vigentes a la fecha de la presente ley, deberán ajustarse a lo aquí previsto. Declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-736 de 2008.***

**ARTÍCULO 7 Decreto 943 de 2018. Contratos de suministro de energía.** *“Los contratos para el suministro de energía eléctrica con destino al servicio de alumbrado público se regirán por las disposiciones de las leyes 142 y*





143 de 1994, y la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Adicionalmente, el contratante velará por que el proceso contractual y la suscripción del documento respectivo se realicen con la suficiente antelación y en la cantidad de energía necesaria, con el objetivo de evitar sobrecostos en la prestación del servicio de alumbrado público y brindar estabilidad frente a la volatilidad del costo de la energía eléctrica".

El artículo 9º del citado decreto indica que el consumo de energía eléctrica del sistema de alumbrado público se obtendrá del consumo de energía promedio mensual de los últimos tres años del sistema de alumbrado público del municipio o distrito, información que podrá ser consultada con el Comercializador de Energía respectivo, con el fin de establecer el tipo de usuario (regulado o no regulado), que servirá como insumo para la contratación del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público.

Finalmente, la modernización, expansión y reposición del sistema de alumbrado público debe buscar la optimización de los costos anuales de inversión, suministro de energía y los gastos de administración, operación, mantenimiento e interventoría, así como la incorporación de desarrollos tecnológicos. Las mayores eficiencias logradas en la prestación del servicio que se generen por la reposición, mejora, o modernización del sistema, deberán reflejarse en el estudio técnico de referencia, así como en la facturación del suministro por menor carga instalada a que haya lugar.

## 2.1 NATURALEZA DE LA PRESENTE CONVOCATORIA PÚBLICA

La presente convocatoria pública a presentar ofertas y los documentos que se produzcan en desarrollo de la misma, no implica la obligación tácita de aceptar las ofertas que le presenten o cualquier otra obligación. La aceptación de la oferta o adjudicación será expresa.

El interesado deberá leer completamente estos términos para solicitud de ofertas y sus anexos, toda vez que, para participar en el proceso se debe tener conocimiento de la totalidad del contenido del mismo.

Para los efectos de la presente invitación el término energía eléctrica involucra la potencia eléctrica asociada. De acuerdo con las leyes colombianas, las normas actualmente vigentes se presumen conocidas por todos los interesados y/o proponentes que participen en el presente procedimiento de selección.

## 2.2 OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El Municipio de Chía elaboró los documentos denominados; Análisis del sector, Estudios Previos y el presupuesto oficial para la celebración del contrato de suministro cuyo objeto será: **"SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA**





CON DESTINO AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE CHIA CUNDINAMARCA”.

### 2.3 LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran en la prevalencia del interés general, así mismo el artículo 2º de la Constitución Nacional establece como fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la constitución.

Debido a esto, el municipio de Chía debe garantizar el cumplimiento de los mandatos constitucionales a través de la ejecución de programas, proyectos que demanden el desarrollo local, contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal 2016 – 2019: “*Si... marcamos la diferencia*”, el cual se constituye en la carta de navegación a gestión de la administración municipal central, en procura de lograr la satisfacción de las diferentes necesidades de la comunidad, y de esta forma lograr mejorar la calidad de vida de la comunidad.

El alumbrado público es un servicio público esencial no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un Municipio o Distrito. Dicho servicio comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público.

En este sentido, el artículo 3º de la Resolución CREG 123 de 2011, se señala que el suministro de energía eléctrica destinado a la prestación del servicio de alumbrado público es aquel que el municipio contrata con una empresa comercializadora de energía mediante un contrato bilateral para dicho fin.

Por consiguiente, es responsabilidad del Municipio de Chía la prestación eficiente del servicio de alumbrado público en el territorio, incluyendo entre sus actividades el suministro de energía constante y permanente, indispensable para encender las luminarias que conforman el inventario del sistema. El Alumbrado público proporciona la visibilidad adecuada durante las horas de la noche, para que las actividades tanto vehiculares como peatonales se puedan llevar a cabo con normalidad, así mismo este servicio incide en el desarrollo de sectores como el comercio, la economía, servicios, etc., lo que promueve el progreso local, además está constituido como un servicio que no puede sufrir paralización alguna, esto con el fin de brindar seguridad y tranquilidad a todos los habitantes del municipio.



De acuerdo con lo anterior, la Administración Municipal de Chía requiere contratar con una persona natural o jurídica pública o privada, idónea que tenga la categoría de comercializador de energía y que se encuentre participando actualmente del mercado mayorista, que esté inscrito ante el Sistema de Intercambios Comerciales (SIC), para que suministre de manera continua, confiable y de calidad la energía eléctrica que demanda la capacidad instalada del sistema de alumbrado público, y de esta manera se garantice la prestación del servicio de alumbrado público en el sector urbano y rural del Municipio de Chía, así como en los sitios que el municipio indique posteriormente en los proyectos de expansión del servicio. Se requiere la prestación del servicio durante doce (12) horas diarias comprendidas entre las 18:00 horas hasta las 24:00 y de las 00:00 hasta las 06:000 horas.

### 3. DOCUMENTOS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA.

- a. Análisis del sector
- b. El estudios previos
- c. Los términos para solicitud de ofertas y todos sus anexos.
- d. Las adendas y las respuestas escritas dadas a las preguntas formuladas por los interesados, durante el período de la invitación.
- e. En general, todos los documentos a que hagan referencia los citados anteriormente.

### 4. CONSULTA Y RETIRO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA

La Convocatoria Pública para presentar ofertas estará disponible dentro del plazo establecido en el Cronograma de la Invitación (Numeral 9º), en las siguientes direcciones:

- Oficina de contratación de la Alcaldía Municipal de Chía, Cra. 11 No. 11 - 29, Parque Principal.
- Página web del Municipio de Chía: [www.chia-cundinamarca.gov.co](http://www.chia-cundinamarca.gov.co)

### 5. ACLARACIONES Y/O MODIFICACIONES DE LA INVITACIÓN A OFRECER

Si existen dudas sobre el contenido y alcance de la presente invitación o se encuentran incongruencias, errores u omisiones, o si se requiere la modificación de la misma, se debe hacer la correspondiente petición escrita o correo electrónico al Municipio, dentro de los plazos previstos en esta convocatoria a la siguiente dirección:

Toda la correspondencia deberá dirigirse a:

#### ALCALDIA MUNICIPAL

Dirección de Contratación  
Cra 11 No.11-29 Tel. 8844444 Ext 1700/01-04  
[contratacion@chia.gov.co](mailto:contratacion@chia.gov.co)





Dirección de Contratación  
Municipio de Chía

Dirección: Cra. 11 No. 11 - 29, Parque Principal.  
E-mail de contacto: [contratacion@chia-cundinamarca.gov.co](mailto:contratacion@chia-cundinamarca.gov.co).

No se atenderán consultas personales ni telefónicas.

Las comunicaciones se recibirán dentro del plazo establecido en el Cronograma de la Invitación (Numeral 9º). El Municipio publicará las respuestas a las aclaraciones en el enlace correspondiente a la presente convocatoria pública, en la página web del Municipio de Chía: [www.chia-cundinamarca.gov.co](http://www.chia-cundinamarca.gov.co)

Mediante adendas, el Municipio podrá hacer las modificaciones que considere convenientes. Las adendas formarán parte de la presente invitación a ofrecer y serán publicadas oportunamente en la página web del Municipio de Chía.

## 6. OFERENTES

Podrán participar como oferentes todas las empresas de servicios públicos que tengan categoría de generadores comercializadores, distribuidores comercializadores y/o comercializadores puros y se encuentren participando actualmente en el mercado de energía mayorista y que estén inscritos ante los Expertos en Mercados S.A. (XM).

Los oferentes personas jurídicas acreditarán su existencia y capacidad a través de Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio, con una vigencia no mayor a 30 días para la fecha de la invitación.

Los oferentes podrán presentar su oferta directamente, o por intermedio de apoderado o representante, en cuyo caso lo deberán acreditar con el documento correspondiente, debidamente autenticado ante Notario.

Las personas jurídicas que así lo requieran según sus documentos de incorporación, deberán adjuntar una copia del documento emanado del órgano competente por medio del cual se le autoriza a formular la oferta y dar cumplimiento a la relación jurídica surgida de la oferta. El acta deberá estar debidamente asentada en los libros de actas, y la copia aportada deberá ser autorizada por el secretario o por el representante de la sociedad.

Los oferentes deberán acreditar una duración, como mínimo, igual al plazo de ejecución del objeto del contrato y un año más.

El Municipio podrá abstenerse de evaluar las ofertas mercantiles de las personas jurídicas que se encuentren





incursas en causal de disolución o se encuentren en liquidación.

## 6.1 EXISTENCIA, CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN

Los oferentes personas jurídicas acreditarán su existencia y capacidad a través de Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio, con una vigencia no mayor a 30 días para la fecha de la invitación.

Los oferentes podrán presentar su oferta directamente, o por intermedio de apoderado o representante, en cuyo caso lo deberán acreditar con el documento correspondiente, debidamente autenticado ante Notario.

Las personas jurídicas que así lo requieran según sus documentos de incorporación, deberán adjuntar una copia del documento emanado del órgano competente por medio del cual se le autoriza a formular la oferta y dar cumplimiento a la relación jurídica surgida de la oferta. El acta deberá estar debidamente asentada en los libros de actas, y la copia aportada deberá ser autorizada por el secretario o por el representante de la sociedad.

## 6.2 VIGENCIA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

Los oferentes deberán acreditar una duración, como mínimo, igual al plazo de ejecución del objeto del contrato y un año más.

El Municipio podrá abstenerse de evaluar las ofertas mercantiles de las personas jurídicas que se encuentren incursas en causal de disolución o se encuentren en liquidación.

## 7. DISCREPANCIAS Y ERRORES ARITMÉTICOS

En caso de discrepancias entre el precio unitario y el costo total, prevalecerá el precio unitario. El costo total será el que resulte de multiplicar el precio unitario por las cantidades correspondientes. Si existiere una discrepancia



entre palabras y cifras, prevalecerá el monto expresado en palabras.

**8. SITIO DE ENTREGA DE LA ENERGIA**

La empresa comercializadora entregará la energía eléctrica para consumo de alumbrado público en los bornes primarios de los transformadores de la red de distribución local destinados para tal fin, en forma exclusiva, o en las acometidas de las luminarias de alumbrado público, cuando éstas se alimenten de las redes secundarias destinadas conjuntamente para la distribución de energía a los usuarios domiciliarios de este último servicio.





## 9. CRONOGRAMA DE LA INVITACIÓN

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Aviso de Convocatoria pública	22 de agosto de 2019	www.chia-cundinamarca.gov.co y SECOP – Portal único de Contratación www.contratos.gov.co
Términos para solicitud de ofertas y recepción de observaciones a los mismos	22 al 29 de agosto de 2019, hasta las 5:00 PM	<u>A través del correo electrónico <a href="mailto:contratacion@chia.gov.co">contratacion@chia.gov.co</a>, o directamente por escrito ante la Dirección de Contratación, 2º piso de la Alcaldía Municipal de Chía, Cra. 11 No. 11 - 29, Parque Principal.</u>
Respuestas a las observaciones y Publicación del Acto administrativo de apertura del proceso de selección.	4 de septiembre de 2019	www.chia-cundinamarca.gov.co SECOP – Portal único de Contratación www.contratos.gov.co
Publicación de los términos definitivos para solicitud de ofertas.	4 de septiembre de 2019	www.chia-cundinamarca.gov.co SECOP – Portal único de Contratación www.contratos.gov.co
Plazo máximo de presentación de propuestas, cierre de proceso.	Hasta las 4:00 PM del día 11 de septiembre de 2019	www.chia-cundinamarca.gov.co SECOP – Portal único de Contratación www.contratos.gov.co
Evaluación de propuestas	Entre el 12 al 16 de septiembre de 2019	Dirección de Contratación, 2º piso de la Alcaldía Municipal de Chía
Suscripción del contrato	Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes	Dirección de Contratación, 2º piso de la Alcaldía Municipal de Chía

**Nota:** En caso de que no haya la necesidad de realizar alguno de los eventos programados, las fechas de esta cronología podrán ajustarse, se les comunicará a los proponentes mediante adenda que se publicará en la página web del Municipio.

## 10. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

Las ofertas deben presentarse bajo el esquema de oferta mercantil en un sobre con dos copias cerradas por separado que deberá contener el precio de la oferta básica pesos por kilovatio hora (G más C).





El sobre original se abrirá y leerá durante la sesión de apertura de las ofertas.

Los sobres estarán marcados de la siguiente manera:

**CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PRESENTAR OFERTAS No. 0001 de  
2019 - SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON DESTINO AL  
SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, EN LA ZONA URBANA Y RURAL  
DEL MUNICIPIO DE CHIA CUNDINAMARCA  
SOBRE 1  
OFERTA MERCANTIL - ORIGINAL**

Las copias serán así:

**CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PRESENTAR OFERTAS No. 001 de  
2019 - SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON DESTINO AL  
SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, EN LA ZONA URBANA Y RURAL  
DEL MUNICIPIO DE CHIA CUNDINAMARCA  
SOBRE 2  
OFERTA MERCANTIL - COPIA**

Si una oferta se recibe en un sobre abierto, el Municipio la recibirá, pero no se hace responsable de su confidencialidad.

El Municipio no aceptará, y por lo tanto no se hará responsable, por la no apertura de una oferta que no esté presentada y rotulada como aquí se especifica o que no sea radicada antes de la fecha y hora estipuladas para el vencimiento del plazo de presentación de las ofertas.

En caso de discrepancia entre los documentos y anexos del original y el de la copia de las ofertas, para todos los efectos legales primarán los del original y por tanto serán los que se tendrán en cuenta en el análisis y decisión sobre esta invitación.

#### **11. SITIO Y PLAZO DE ENTREGA DE LAS PROPUESTAS**

La oferta mercantil deberá entregarse como lo indica el numeral 10 PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS. Los sobres deberán estar debidamente sellados y las propuestas en idioma español.

La fecha límite para recibir las ofertas mercantiles, es la que se señala en el numeral 9º Cronograma de la Invitación.



Toda la correspondencia que se genere con relación del presente proceso, se radicará en la Dirección de Contratación, 2º piso de la Alcaldía Municipal de Chía, ubicado en la Carrera 11 No. 11-29, Parque Principal en el horario de 08:00 am a 5:00 pm y 01:00 pm a 05:00 pm de lunes a viernes, o través del correo electrónico [contratacion@chia-cundinamarca.gov.co](mailto:contratacion@chia-cundinamarca.gov.co).

El oferente podrá solicitar por escrito, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de propuestas, la no consideración de su oferta y su devolución. Los sobres con su contenido serán devueltos sin abrir y de ello se dejará constancia en el acta de cierre.

Todos los documentos a radicar deben estar debidamente foliados, citar proceso de selección al que se dirige, identificando el asunto o referencia de materia clara y precisa.

### 11.1 ESTUDIO DETALLADO DEL RIESGO

Como consecuencia de las observaciones realizadas por los interesados, la Alcaldía de Chía, se pronunciará sobre la pertinencia o no de las mismas y establecerá la estimación, tipificación y asignación definitiva de los riesgos involucrados en el proceso de contratación.

Vencido el plazo para discutir y revisar los riesgos identificados, si se presenta alguna observación adicional, la misma solo será estudiada y tenida en cuenta por parte del Municipio, únicamente se diere lugar a modificar el Pliego de Condiciones mediante adenda.

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por	Fecha estimada en que se inicia el	Fecha estimada en que se	Monitor	eo	y	revisión
Probabilidad	Impacto	Valoración del	Categoría	¿Cómo se realiza									Periodicidad	¿Cuándo?										





3	2	1
General	Específico	Específico
externa	externa	externa
Ejecución	Ejecución	Ejecución
Regulatorio	Regulatorio	Regulatorio
Cambios en las tasas, impuestos y contribuciones que afectan el contrato	Aumento desproporcionado de la tarifa energía de acuerdo al mercado y regulados por la CREG	Expedición de una norma ambiental que modifique las especificaciones técnicas para prestar el servicio de alumbrado
Afectación de la ecuación contractual	Afectación equilibrio económico	Afectación de la ejecución del contrato., por cambios a las
2	2	2
4	4	4
6	6	6
Alto	Alto	alto
Municipio- supervisor	Municipio- supervisor	Municipio - supervisor
Revisión del contrato mediante reparación del desequilibrio o ampliación	Revisión contrato y ajuste de precios	Actualización de Documentos y especificaciones técnicas según la nueva normatividad
1	1	1
1	2	2
2	3	3
Baio	Baia	baio
si	si	si
supervisor	Municipio - Contratista	MUNICIPIO
Inmediato	Tan pronto a la ocurrencia del	Tan pronto a la ocurrencia del hecho
Semanalmente	Una semana	1 semana
Seguimiento por el	Revisión cambios de tarifas	Revisión constante de la normatividad
Semanalmente	Semanal	Semanal





6	5	4
especifico	General	General
Externo	Externo	Externo
ejecución	Ejecución	ejecución
operacionales	Naturales	Socio político
Alteraciones de las condiciones de la operación del servicio, no imputables a las partes y que afecten su correcto funcionamiento	Desastres naturales que impiden prestación del servicio	Problema de Orden publico
El disfuncionamiento accidental de los equipos y dispositivos de operación y demás activos que	Suspensión servicio	Suspensión del servicio
1	1	1
2	4	4
3	5	5
baio	Medio	Medio
CONTRATISTA	Contratista- Municipio-	Municipio
puede asegurar estos eventos o contar con una reserva propia para asumir el riesgo	Plan de Contingencia	Recuperación del orden público
1	1	1
2	1	1
3	2	2
BAJO	Baio	Baio
SI	SI	SI
CONTRATISTA	Contratista	Municipio
Suscripción	Cuando se origine el	Cuando se dé el evento
Liquidación	Reinicio de la prestación	Hasta la Prestación normal
Revisión del director	Evaluación de la	Control policivo
diaria	Diariamente hasta la prestación del 100% del	Mientras se produce el hecho generador v.se



7	especifico	interno	ejecución	operacional	Daños a terceros por responsabilidad civil del contratista	Demandas contra la entidad- incumplimiento contractual-	3	3	5	medio	contratista	Inicio actuación administración garantías- reparación daños	1	1	2	baño	si	contratista	Desde la suscripción del acta	Requerimientos informes y	Inmediato ocurrencia del	diaria
---	------------	---------	-----------	-------------	------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------	---	---	---	-------	-------------	-------------------------------------------------------------	---	---	---	------	----	-------------	-------------------------------	---------------------------	--------------------------	--------

## 12. LA OFERTA MERCANTIL

### 12.1. COMPOSICIÓN DE LA OFERTA:

La oferta está compuesta por:

- Carta de presentación (no se requiere formato, ya que la carta debe versar sobre lo indicado en esta convocatoria).
- Precios por kilovatio hora (G más C)
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente con una anterioridad no superior a 30 días.
- Certificado de inscripción ante Expertos en Mercados S.A. (XM) como agente activo del Mercado de Energía Mayorista (Generador y/o Comercializador) con fecha de expedición no mayor a 30 días.

### 12.2 VALIDEZ DE LA OFERTA MERCANTIL

La oferta tendrá una validez de 30 días contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo de presentación de las ofertas.

## 13. MODALIDAD DE COTIZACIÓN DE SUMINISTRO

### 13.1 ESQUEMA DE OFERTA: PAGUE LO DEMANDADO

Modalidad de cotización en la que el Municipio pagaría lo que efectivamente demandaría de energía eléctrica al precio acordado en el contrato.

Los oferentes deben contemplar una oferta bajo la modalidad pague lo demandado, en la estimación inicial de consumo. En todo caso, la oferta pague lo demandado se establece teniendo como base una estimación de censo de inicio y se contempla habida cuenta que los consumos pueden tener variaciones mes a mes, por la incidencia



propia de los ajustes periódicos al parque de luminarias, propias de la actividad de modernización a realizar por el Concesionario del Servicio de alumbrado público. El oferente se obliga a entregar la energía para los incrementos de luminarias y/o cambios tecnológicos que presente el sistema de manera periódica.

### 13.2 PRECIO COTIZADO OFERTA BÁSICA

Los oferentes deberán cotizar un precio pesos por kilovatio hora, con dos cifras decimales, en forma de precio monomio fijo en pesos de agosto de 2019.

Los precios cotizados deben corresponder a los sitios de entrega señalados en el numeral 8 "Sitio de Entrega de la Energía" de esta invitación a ofrecer.

Si el oferente desea, en relación con los precios cotizados, ofrecer algún tipo de descuento en el valor de la energía a suministrar, debe indicarlo en la oferta.

### 14. DEMANDA Y COBERTURA DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CHÍA.

En concordancia con el artículo 9º de la Resolución CREG 123 de 2011, el costo máximo de suministro de energía eléctrica para el Servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Chía, se determinará así:

$$CSEE = \sum_{n=1}^2 (TEEn * CEE_n)$$

Donde:

n: Nivel de tensión 1 o 2.

CSEE: Valor costo del suministro de energía eléctrica para el Servicio de Alumbrado Público en pesos.

TEEn: Tarifa del suministro de energía eléctrica para el Servicio de Alumbrado Público en el nivel de tensión n en \$/kWh.

CEE<sub>n</sub>: Consumo de energía eléctrica del Servicio de Alumbrado Público en el nivel de tensión n en kWh.

La tarifa de suministro de energía eléctrica para el Servicio de Alumbrado Público está sometida a un régimen de tarifas de libre negociación entre las empresas comercializadoras de energía eléctrica y el Municipio de Chía interesado en adquirir energía eléctrica con destino al alumbrado público.

Mientras el Municipio no tenga pactado con las empresas comercializadoras de energía eléctrica una tarifa con destino al Servicio de Alumbrado Público, la tarifa máxima será:





- Cuando exista medición, la tarifa será la correspondiente al usuario regulado del sector oficial en el nivel de tensión en el cual se encuentre conectado el medidor.
- Cuando no exista medición, la tarifa será la correspondiente al usuario regulado del sector oficial en el nivel de tensión aplicable conforme a lo dispuesto en el literal p) del artículo 2 de la Resolución CREG 097 de 2008 o aquellas que la modifiquen, adicionen complementen.

**La carga actual y estimada para el Municipio de Chía es de CARGA INSTALADA SIN MEDIDA: 1.200 KW (a fecha 31 de Diciembre de 2018).**

Cuando el consumo de energía eléctrica para el Servicio de Alumbrado Público sea medido, se cobrará el consumo registrado por el medidor de energía eléctrica. (Artículo 12 Resolución CREG 123 de 2011).

Mientras no exista medida del consumo de energía eléctrica del Servicio de Alumbrado Público, la empresa comercializadora lo determinará con base en la carga resultante de la cantidad de las luminarias que se encuentren en funcionamiento en el Municipio, multiplicada por un factor de utilización expresado en horas/día y por el número de días del período de facturación utilizado para el cobro, aplicando la siguiente fórmula para cada nivel de tensión n:

$$CEE_n = \sum_{i=1}^3 (Q_{n,i} * T_{n,i} * DPF_n)$$

Donde:

n: Nivel de tensión 1 o 2.

i: Clase de iluminación del SALP: 1 vías vehiculares; 2 vías para tráfico peatonal y ciclistas; 3 otras áreas de espacio público.

CEE<sub>n</sub>: Consumo de energía eléctrica para el Servicio de Alumbrado Público, en el nivel de tensión n en kWh.

Q<sub>n,i</sub>: Carga instalada, corresponde a la carga en kW de las luminarias (Incluye la de la bombilla y de los demás elementos internos para su funcionamiento), de los activos del SALP puestos en funcionamiento en el nivel de tensión n, de la clase de iluminación del SALP i. Q<sub>n,1</sub> Carga de las luminarias de la iluminación de vías vehiculares; Q<sub>n,2</sub> Carga de las luminarias de la iluminación de vías para tráfico peatonal y ciclistas y Q<sub>n,3</sub> Carga de luminarias de otras áreas del espacio público.



T<sub>n,i</sub>: Número de horas del período de facturación de las luminarias en el nivel de tensión n de la clase de iluminación i. De acuerdo con las condiciones generales de operación de los sistemas de iluminación de las vías vehiculares y de las vías para tráfico peatonal y ciclistas, las horas de prestación del servicio se establecen entre las 6 p.m. y las 6 a.m. El número de horas es entonces igual a doce (12) horas/día.

Para la iluminación de otras áreas del espacio público a cargo del municipio, cuyas condiciones generales de operación son diferentes a las doce (12) horas/día, el municipio podrá pactar con la empresa comercializadora que suministre la energía eléctrica el número de horas/día correspondiente.

Del número total de horas de funcionamiento de un período de facturación, se debe descontar el número de horas en los cuales las diferentes clases de iluminación del SALP estuvieron fuera de servicio por ausencia de fluido eléctrico.

DPFn: Número de días del período de facturación acordado entre el municipio y/o distrito y la empresa comercializadora que suministra la energía eléctrica para las diferentes clases de iluminación que componen el SALP instalados en el nivel de tensión n.

En los contratos de suministro de energía eléctrica para el Servicio de Alumbrado Público que suscriba el Municipio con la empresa comercializadora de energía eléctrica se deberán, establecer las metodologías de actualización permanente de la potencia de las luminarias de alumbrado público puestas en operación en cada nivel de tensión. La potencia de las luminarias incluye la carga de la bombilla y de los demás elementos internos para su funcionamiento.

El costo de la energía eléctrica que consumen las luminarias y sus accesorios, que están prendidas cuando deben estar apagadas, lo asume el prestador del Servicio de Alumbrado Público y se descontará de la remuneración del AOM.

#### 14.1. Periodicidad de la facturación:

La empresa comercializadora de energía eléctrica establecerá en su oferta la periodicidad mensual con la cual facturará la energía destinada al Servicio de Alumbrado Público.

#### 14.2. Sistema de pago del Suministro:

El Municipio se someterá a los procedimientos para los pagos por concepto del servicio público de energía que tenga establecidos la empresa de servicios públicos con quien acuerde el suministro. Estos procedimientos incluyen los definidos para los plazos de vencimientos y cobro de intereses por mora en los pagos.





#### 14.3. Obligación del pago del suministro:

El Municipio estará obligado al pago oportuno del suministro de energía eléctrica y en ningún caso habrá lugar a la exoneración del pago, por expresa prohibición legal. El Municipio podrá acordar con la empresa que suministra la energía eléctrica para el servicio de alumbrado público, formas de pago del suministro con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

#### 14.4. Medición del consumo de energía en el SALP:

Con el fin de tener certeza sobre el consumo real de energía eléctrica destinada para la prestación del servicio de alumbrado público, el Municipio deberá cuantificar en un futuro los costos para instalar sistemas de medición en los activos de infraestructura propia del SALP, compuestos por redes exclusivas.

Para los activos de infraestructura compartida del SALP, el Municipio podrá implementar en cualquier momento sistemas de medición siempre y cuando lo considere pertinente.

Dentro de los costos de inversión establecidos en los esquemas de financiación del servicio de Alumbrado Público, se deberá contemplar aquellos valores relacionados con las inversiones que se realicen por concepto de medición de los activos de Alumbrado Público.

En todo caso, será responsabilidad del Municipio cuantificar el costo por la instalación de los sistemas de medición en cada una de los activos de alumbrado público, elaborar los planes de inversión respectivos y los cronogramas de ejecución que se requieran, de tal forma que se asegure una futura medición.

La remuneración de la inversión de los sistemas de medición, estará sujeta al cumplimiento de los planes de inversión y cronogramas establecidos para tal efecto.

Los sistemas de medición podrán contar con limitadores de consumo o similares para la prevención de conexiones fraudulentas, así como de elementos que limiten el consumo de energía en horas diferentes a las que en condiciones generales opera el SALP.

#### 14.5. Compensaciones por deficiencias en la calidad del suministro de energía por parte de los Operadores de Red al SALP:

El Operador de red deberá compensar a través de la empresa comercializadora respectiva al Municipio de Chía por deficiencias en la calidad del servicio de acuerdo con el numeral 11.2. "Calidad del servicio de Distribución en el SDL" del Capítulo 11 del Anexo General de la Resolución CREG 097 de 2008 o aquellas que la modifiquen, adicione o complementen.



#### 14.7 Contrato de Suministro de Energía Eléctrica:

El contrato para el suministro de energía eléctrica con destino al Servicio de Alumbrado Público que suscriba el Municipio de Chía con el Oferente seleccionado contendrá como mínimo los siguientes aspectos:

- Objeto
- Obligaciones y deberes de las partes contratantes (condiciones especiales del suministro)
- Estado actual del servicio (inventario de luminarias)
- Forma de lectura y estimación del consumo (de acuerdo con lo establecido en la presente convocatoria)
- Tarifas del suministro.
- Períodos de facturación
- Forma de pago
- Intereses moratorios
- Causales de revisión del contrato.
- Causales de terminación anticipada.
- Duración del contrato

#### 14.8 Actividad de comercialización de energía eléctrica:

La actividad de comercialización de energía eléctrica para alumbrado público está sujeta a las normas que rigen la comercialización de energía eléctrica.

### 15. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS MERCANTILES

#### 15.1 APERTURA DE LAS OFERTAS

En la misma fecha y hora del vencimiento del plazo para presentar ofertas se procederá a levantar un acta en la que constarán quienes presentaron la oferta y se abrirán las que se hayan recibido. A estas diligencias asistirá un delegado asignado por la Dirección de Contratación del Municipio de Chía y podrán concurrir los oferentes que así lo deseen.

Los plazos establecidos en la invitación, podrán ser prorrogados por una sola vez antes de su vencimiento por el Alcalde o su delegado, hasta por un término igual a la mitad del inicialmente fijado.

Cuando en la presente invitación a ofrecer se emplee el término días se entenderá que estos son calendario.

#### 15.2 ACLARACIONES DE LAS OFERTAS





Durante el período de evaluación, el Municipio podrá solicitar aclaración a los oferentes sobre los términos de su propuesta, las condiciones comerciales, los precios ofertados, etc.

### 15.3 METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN

La evaluación de la oferta se hará con base en el criterio de menor precio, teniendo en cuenta las cantidades de energía solicitadas.

### 16. DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA INVITACIÓN

El Municipio puede declarar desierta la invitación, en los siguientes casos:

- Cuando no se presenten ofertas.
- Cuando existan motivos económicos y/o técnicos que impidan una evaluación objetiva
- Cuando ninguna oferta sea conveniente para el Municipio por razón de factores objetivos en cuanto al costo de los mismos y las expectativas de precios del Municipio.
- Cuando la disponibilidad presupuestal prevista para el efecto no sea suficiente en virtud de los precios ofrecidos, salvo que el Municipio obtenga una disponibilidad de recursos adicionales.
- Cuando se oferte una carga diferente de la mínima requerida en la presente Convocatoria.

### 17. MINUTA

En el Anexo No. 1 se presenta una propuesta indicativa de minuta del contrato de suministro que debe suscribirse una vez se seleccione la oferta de menor precio. Dicha minuta debe ser revisada por el oferente y si tiene alguna modificación que proponer deberá indicarlo en su oferta para el cierre correspondiente en el evento de ser adjudicatario.





## ANEXO 1

EL PRESENTE MODELO PUEDE SER MODIFICADO POR LAS PARTES PREVIA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO (ES SOLAMENTE INFORMATIVA)

Entre la EMPRESA \_\_\_\_\_, representada legalmente por \_\_\_\_\_ identificado con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_, de una parte, y MUNICIPIO DE CHIA - CUNDINAMARCA, representado legalmente por el Doctor LEONARDO DONOSO RUIZ mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. XXX actuando en su calidad de alcalde del Municipio de Chía y como tal representante legal del mismo xxxxxx, quien en adelante para efectos del presente Contrato se denominará el CLIENTE, celebran el presente Contrato de Suministro de Energía Eléctrica con destino al servicio de alumbrado público (en adelante el "Contrato"), previas las siguientes consideraciones a) Que el artículo 311 de la CN establece "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes". b) Que el Decreto 2424 de 2006, por medio del cual se reguló la prestación del servicio de alumbrado público, en su artículo 4 determinó que: "Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público. El municipio o distrito lo podrá prestar directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público". c) Que por su parte el Decreto 1073 de 2015 entre otros aspectos reguló la prestación del servicio de alumbrado público; planes anuales; contratos de suministro de energía; costos, control, inspección y vigilancia; régimen contractual. De manera particular el artículo 8 Ob. Cit., señaló: "Regulación Económica del Servicio. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 143 de 1994, corresponderá a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, regular los aspectos económicos de la prestación del servicio de alumbrado público". d) Que el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, modificatorio del Estatuto de contratación del Estado, dispone que "Se diferenciará claramente el contrato de operación, administración, modernización, y mantenimiento de aquel a través del cual se adquiera la energía eléctrica con destino al alumbrado público, pues este se registrará por las Leyes 142 y 143 de 1994. (...) Los contratos vigentes a la fecha de la presente ley, deberán ajustarse a lo aquí previsto". e) Que en desarrollo de los anteriores considerandos la CREG expidió la Resolución 123 de 2011, mediante la cual aprobó la metodología para la determinación de los costos máximos que deberán aplicar los municipios o distritos, para remunerar a los prestadores del servicio, así como el uso de los activos vinculados al sistema de alumbrado público. En la Resolución en comento se regularon integralmente todos los aspectos relacionados con la prestación del servicio de energía con destino al servicio de alumbrado público y el contrato mismo a suscribirse entre la Empresa y el Municipio por este servicio. f) El Decreto 943 de 2018 en su artículo 7 determinó que: "Los contratos para el suministro de energía eléctrica con destino al servicio de alumbrado público se registrarán por las disposiciones de las leyes 142 y 143 de 1994, y la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas. Adicionalmente, el contratante velará por que el proceso contractual y la suscripción del documento respectivo se realicen con la suficiente antelación y en la cantidad de energía necesaria, con el objetivo de evitar sobrecostos en la prestación del servicio de alumbrado público y brindar







definan la forma en que se garantizará la prestación del servicio de alumbrado público en las luminarias existentes. Cláusula tercera - Costo máximo del suministro de energía eléctrica para el Servicio de Alumbrado Público. El costo máximo de suministro de energía eléctrica para el Servicio de Alumbrado Público, se determinará de conformidad con lo establecido en la Resolución CREG 123 de 2011 así:

Dónde:

n: Nivel de tensión 1 o 2.

CSEE: Valor costo del suministro de energía eléctrica para el Servicio de Alumbrado Público en pesos.

TEEn: Tarifa del suministro de energía eléctrica para el Servicio de Alumbrado Público en el nivel de tensión n en \$/kWh.

CEEn: Consumo de energía eléctrica del Servicio de Alumbrado Público en el nivel de tensión n en kWh.

**Cláusula tercera** - Determinación del Consumo: a) Cuando exista medición y/o telegestión: Cuando el consumo de energía eléctrica para el Servicio de Alumbrado Público sea medido, se cobrará el consumo registrado por el medidor de energía eléctrica. b) Cuando no exista medición y/o telegestión: Mientras no exista medida del consumo de energía eléctrica del Servicio de Alumbrado Público, la empresa comercializadora lo determinará con base en la carga resultante de la cantidad de las luminarias que se encuentren en funcionamiento en el respectivo municipio o distrito, multiplicada por un factor de utilización expresado en horas/día y por el número de días del período de facturación utilizado para el cobro, aplicando la siguiente fórmula para cada nivel de tensión n:

Dónde:

n: Nivel de tensión 1 o 2.

i: Clase de iluminación del SALP: 1 vías vehiculares; 2 vías para tráfico peatonal y ciclistas; 3 otras áreas de espacio público.

CEEn: Consumo de energía eléctrica para el Servicio de Alumbrado Público, en el nivel de tensión n en kWh.

$Q_n, i$ : Carga instalada, corresponde a la carga en kW de las luminarias (Incluye la de la bombilla y de los demás elementos internos para su funcionamiento), de los activos del SALP puestos en funcionamiento en el nivel de tensión n, de la clase de iluminación del SALP i.  $Q_n, 1$  Carga de las luminarias de la iluminación de vías vehiculares;  $Q_n, 2$  Carga de las luminarias de la iluminación de vías para tráfico peatonal y ciclistas y  $Q_n, 3$  Carga de luminarias de otras áreas del espacio público.

$T_n, i$ : Número de horas del período de facturación de las luminarias en el nivel de tensión n de la clase de iluminación i. De acuerdo con las condiciones generales de operación de los sistemas de iluminación de las vías vehiculares y de las vías para tráfico peatonal y ciclistas, las horas de prestación del servicio se establecen entre las 6 p.m. y las 6 a.m. El número de horas es entonces igual a doce (12) horas/día.

Para la iluminación de otras áreas del espacio público a cargo del municipio, cuyas condiciones generales de operación son diferentes a las doce (12) horas/día, el municipio y/o distrito podrá pactar con la empresa comercializadora que suministre la energía eléctrica el número de horas/día correspondiente. Del número total de horas de funcionamiento de un período de facturación, se debe descontar el número de horas en los cuales las diferentes clases de iluminación del SALP estuvieron fuera de servicio por ausencia de fluido eléctrico.



DPFn: Número de días del período de facturación acordado entre el municipio y/o distrito y la empresa comercializadora que suministra la energía eléctrica para las diferentes clases de iluminación que componen el SALP instalados en el nivel de tensión n.

En todo caso, la carga instalada tendrá en cuenta la potencia de cada una de las luminarias existentes, de acuerdo con el inventario actualizado. Así mismo, para el cálculo del consumo de energía se tomarán en cuenta las pérdidas por reactivas, según las normas de calidad vigentes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes deberán constituir un Comité Técnico encargado de revisar periódicamente: a) La curva de carga del alumbrado público, observando que se cumpla por parte del CLIENTE con los respectivos reportes de modificación del sistema de Alumbrado Público independientemente de quien adelante en campo o en terreno estas modificaciones. Esto, para la correspondiente actualización de la base de facturación y cálculo de la energía consumida dejada de facturar en cantidad energía y tiempo si hay lugar a ello en la valoración de la información que se revisa de manera conjunta. En efecto, la metodología de actualización permanente de la potencia de las luminarias de alumbrado público puestas en operación, será la siguiente: a) Reporte de expansiones y/o modernizaciones que afecten el sistema de alumbrado público. b) Cualquier otro aspecto operativo relacionado con el servicio que requiera coordinación entre las partes. Todos los aspectos derivados de este Comité Técnico deben ajustarse a la regulación vigente y aplicable, así como a las obligaciones, deberes y aspectos definidos en el presente contrato; los demás aspectos operativos serán definidos por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual quedará plasmado en las correspondientes Actas que harán parte integral de este contrato. En todo caso este comité debe sesionar por lo menos cada seis meses a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, o cada vez que alguna de las partes así lo requiera. **Cláusula cuarta** - Precio de la Energía: EMPRESA \_\_\_\_\_ aplicará al suministro de energía eléctrica las tarifas vigentes o las establecidas en el anexo de precios de tarifa de energía , en la modalidad "Pague lo demandado", por cada Kwh. de energía eléctrica causado para el mes que se haya suministrado la energía. En ningún caso la tarifa de la actividad de suministro de energía destinado al servicio de alumbrado público podrá superar: a) La tarifa correspondiente al usuario regulado del sector oficial en el nivel de tensión en el cual se encuentre conectado el medidor, cuando exista medición y/o telegestión o; b) La tarifa correspondiente al usuario regulado del sector oficial en el nivel de tensión aplicable conforme a lo dispuesto en el literal p) del artículo 2 de la Resolución CREG 097 de 2008 o aquellas que la modifiquen, adicionen complementen, cuando no exista medición y/o telegestión. **Parágrafo:** En el evento en que se presenten las prórrogas automáticas de que trata la **Cláusula Décima tercera** del presente contrato, las tarifas de energía con destino al alumbrado público que aplicarán durante las mencionadas prórrogas, deberán ser las vigentes para el mercado regulado del sector oficial o las no reguladas acordadas entre las partes por lo menos con un (1) mes antes del vencimiento de cada período, para lo cual EMPRESA \_\_\_\_\_ deberá presentar la oferta respectiva con un (1) mes de anticipación. Por la naturaleza del servicio, las partes acuerdan que en caso de que el cliente guarde silencio sobre las tarifas a aplicar durante la prórroga, éstas se entenderán aceptadas. En caso que el CLIENTE no acepte estas tarifas, aplicarán las establecidas para el mercado regulado de EMPRESA \_\_\_\_\_ sin perjuicio de que el CLIENTE en cualquier momento suscriba el contrato respectivo, previo cumplimiento de los requisitos legales requeridos para ello. **Cláusula quinta** - Calidad del Servicio: En relación con los términos relativos a la calidad del suministro de energía, ambas partes se comprometen a cumplir con los requisitos mínimos que se señalen en las resoluciones emitidas por la Comisión de Regulación de Energía y





Gas – CREG, y Entidades de Vigilancia y control con el objeto de que el suministro sea de la mejor calidad posible, asumiendo la EMPRESA la responsabilidad por todos los daños que cause el fluido eléctrico en los equipos de alumbrado público, sin embargo, no será responsabilidad de EMPRESA \_\_\_\_\_ las fallas en el servicio de alumbrado público que se puedan presentar por el mal estado de las luminarias, o por deficiencias en el mantenimiento que de las mismas esté obligado a llevar a cabo el CLIENTE o quien este faculte expresamente para tal efecto. **Cláusula Sexta** - Servicio de Alumbrado Público: Corresponde al CLIENTE la prestación del servicio de alumbrado público dentro de su jurisdicción, así como efectuar el mantenimiento de los postes, redes y transformadores que sean de uso exclusivo del servicio de alumbrado público, a las luminarias y demás elementos destinados para la prestación del mencionado servicio. Así mismo, le corresponde desarrollar la expansión del sistema de alumbrado público, sin perjuicio de las obligaciones que señalen las normas urbanísticas o de planeación municipal a quienes acometan proyectos de desarrollo urbano y rural. Estas expansiones deberán hacerse bajo la normatividad para redes de distribución del Operador de la Red y bajo la normatividad que el CLIENTE tenga para el sistema de alumbrado público, En los casos de urbanizadores o proyectos por fuera del alcance del CLIENTE, EMPRESA \_\_\_\_\_ deberá verificar que exista el visto bueno previo del CLIENTE o de la empresa encargada de la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio, para la viabilidad y autorizaciones del mencionado proyecto. Lo anterior sin dejar de lado la responsabilidad de reportar con la debida anticipación las modificaciones tal y como queda definido en la Cláusula Novena, inciso (iii) del presente Convenio. EL CLIENTE se obliga también a dar cumplimiento al Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP), expedido por el Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución No. 181331 de 2009 y modificada mediante resoluciones No. 180265, 180540 y 181568 de 2010, o aquellas que la modifiquen, adicione o complementen. En este sentido, las partes acuerdan que EMPRESA \_\_\_\_\_ no incurrirá en ningún incumplimiento contractual cuando la ejecución de alguna de las labores o actividades a su cargo dependa del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el RETILAP por parte del CLIENTE, siempre que el cumplimiento de estas últimas sea necesario para que EMPRESA \_\_\_\_\_ pueda cumplir con las obligaciones correspondientes. **Cláusula séptima** - Indemnidad: Corresponde al CLIENTE defender a EMPRESA \_\_\_\_\_ de cualquier investigación, indagación o proceso que adelanten las autoridades competentes, así como de las reclamaciones, demandas, acciones judiciales de cualquier tipo, incluyendo acciones de tutela, populares, de grupo y cumplimiento, o pretensión instaurada en su contra y que se relacionen con las obligaciones de alumbrado público que le corresponden exclusivamente al CLIENTE, de conformidad con lo establecido en la regulación, la Ley y el presente contrato. Así mismo, EL CLIENTE tiene la obligación de indemnizar a EMPRESA \_\_\_\_\_ por cualquier perjuicio que sufra a consecuencia de estas acciones, incluyendo condenas, honorarios, costas y agencias en derecho, siempre y cuando la actuación de EMPRESA \_\_\_\_\_ se halle libre de dolo o culpa, que no constituya incumplimiento de su parte y se adecúe a lo pactado en el presente contrato y la normatividad vigente en materia de suministro de energía para el sistema de alumbrado público. **Cláusula octava** - Facturación del Suministro de Energía Eléctrica y Forma de Pago: EMPRESA \_\_\_\_\_ facturará mensualmente al CLIENTE el suministro de energía con destino al servicio de alumbrado público, aplicando para el efecto el inventario de luminarias vigente, sus actualizaciones y las tarifas establecidas en el Anexo No. 1. EL CLIENTE tiene la obligación de cancelar la factura dentro del plazo de pago oportuno indicado en la misma. **Parágrafo 1º.** – Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento en el pago





del servicio de energía imputable al CLIENTE, este reconocerá a EMPRESA \_\_\_\_\_ un interés moratorio equivalente a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando el incumplimiento no se haya producido bajo supuestos de fuerza mayor o caso fortuito. La constitución en mora por parte del CLIENTE no necesita de requerimiento judicial alguno. Así mismo, con la suscripción del presente contrato EL CLIENTE renuncia a todos los requerimientos para constituirlo en mora. Parágrafo 2º. – Aunque se llegare a presentar mora en el pago del valor de la energía por parte del CLIENTE, este buscará en el menor tiempo posible cubrir lo adeudado con el ánimo de evitar la afectación al servicio de alumbrado público, de conformidad con los deberes de salvaguarda que le impone la Constitución Política y la Ley 80 de 1993. **Cláusula Novena** – Apropriaciones Presupuestales: Los pagos se ejecutarán con cargo al tributo de Alumbrado Público, establecido en el respectivo Acuerdo Municipal. Dicho tributo se encuentra debidamente incorporado en el Presupuesto del Municipio y el pago por concepto de suministro de energía objeto de este contrato será por ende cubierto con los recursos provenientes de este tributo, el cual es de destinación específica para cubrir los componentes de prestación del servicio de alumbrado público. En efecto, y teniendo en cuenta las actividades de facturación y recaudo conjunto que se adelantan sobre dicho tributo el pago a EMPRESA \_\_\_\_\_ se apropia y será realizado bajo la figura fiscal y administrativa de la Entidad Territorial denominada sin situación de fondos. Parágrafo 1º: Durante la vigencia del contrato y hasta su liquidación, El CLIENTE deberá mantener en su presupuesto apropiaciones suficientes para satisfacer las obligaciones económicas contraídas en el presente Contrato **Cláusula Décima** - Inventario y Reporte de Luminarias: El inventario de luminarias y el reporte de las mismas serán la base para la facturación de energía con destino al servicio de alumbrado público, motivo por el cual existirá (i) Un inventario Inicial, (ii) Un inventario periódico y (iii) Un reporte obligatorio de luminarias, así: (I) Inventario Inicial: El contrato iniciará con el último inventario realizado conjuntamente por la EMPRESA \_\_\_\_\_ y el Municipio para su control de energía, el cual será el fundamento técnico para la facturación de dicho servicio. En caso de requerir adelantar un nuevo inventario en el transcurso del presente contrato los costos de ese nuevo inventario serán asumidos entre las partes por mitades, motivo por el cual el valor del mismo será el que las partes acuerden en caso de que se haga en forma conjunta, y en caso de que se haga en forma individual por haberse rehusado alguna de las partes, será el que acredite la parte que lo realizó. En este último evento, si es la EMPRESA \_\_\_\_\_ quién efectuó el inventario, el porcentaje que le corresponda (50%) será descontado del valor total recaudado por concepto del tributo de alumbrado público, y en caso de que haya sido EL CLIENTE, el porcentaje respectivo se reconocerá sobre los conceptos necesarios para el control de consumos definidos por EMPRESA \_\_\_\_\_; el porcentaje respectivo será descontado del valor a pagar a favor de EMPRESA \_\_\_\_\_ por concepto del suministro de energía eléctrica. (II) Reporte obligatorio de Luminarias: El CLIENTE queda obligado en todo caso a notificar por escrito, a la dirección y a la persona que indique la EMPRESA \_\_\_\_\_ las expansiones, reposiciones, desmonte de luminarias o cualquier otra actividad que se tenga programada y que implique cambios en la carga del sistema de alumbrado público, con el objeto de actualizar el inventario y el consumo de energía a facturar en el momento mismo en que se realice esta actividad. Garantizando en todo el caso el reflejo en la factura de una menor carga instalada so pena de constituirse en abuso de posición dominante. Para estos efectos, EL CLIENTE deberá informar a EMPRESA \_\_\_\_\_ la realización de la actividad, la fecha, hora, lugar y el número de luminarias involucradas, así como también la identificación de la persona que actuará en su representación, señalando su nombre, número de cédula de





ciudadanía y el rol que desempeña. Una vez realizado lo anterior, EMPRESA \_\_\_\_\_ designará un representante para verificar conjuntamente la realización de cada una de estas actividades (expansiones, modernizaciones, reposiciones, desmonte de luminarias o cualquier otra actividad que implique cambios en el sistema de alumbrado público), para lo cual se deberá suscribir la correspondiente acta de verificación. Los ajustes de potencia y la carga a facturar mensualmente con ocasión de las modificaciones por reposiciones o desmontes de luminarias, se harán a partir de la firma del acta de verificación o la del correspondiente Comité Técnico. En caso de que el CLIENTE no reporte las expansiones o repotenciaciones oportunamente para actualizar el inventario, una vez EMPRESA \_\_\_\_\_ detecte por cualquier medio estas nuevas modificaciones, se modificará de forma inmediata el inventario existente y, a título de pena, se facturará el consumo de las nuevas luminarias retroactivamente a partir de la fecha de conciliación del último inventario efectuado por las partes. PARÁGRAFO PRIMERO: Los censos de luminarias que se elaboren en desarrollo del presente contrato deberán ser georeferenciados de conformidad con lo exigido por el RETILAP; así mismo, las luminarias deberán quedar matriculadas, asociadas al transformador respectivo y con indicación del circuito que las alimenta. PARÁGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que EL CLIENTE es el encargado de la prestación del servicio de alumbrado público, será responsable ante EMPRESA \_\_\_\_\_ de toda luminaria instalada por el y por los las de terceros que cuente con su visto bueno para instalación; considerando que si estas prestan el servicio o función de Alumbrado Público el CLIENTE será responsable ante EMPRESA \_\_\_\_\_ del costo de la energía que dichas luminarias demanden, el cual será calculado y definido con la retroactividad comprobada o definida en este contrato. En todo caso este tema debe ser concretado en los Comités Técnicos respectivos y la facturación se efectuará en el próximo período de facturación. Para el caso de luminarias que beneficien exclusivamente a particulares y no presten el servicio de Alumbrado Público EMPRESA \_\_\_\_\_ deberá adelantar el procedimiento correspondiente con el Cliente que se esté beneficiando; y la energía de estas luminarias no podrá incluirse dentro del Censo de Alumbrado Público ni facturarse y descontarse del recaudo del tributo de Alumbrado Público. Esta obligación cesará en la medida que el CLIENTE acredite a EMPRESA \_\_\_\_\_ que, en ejercicio de su autoridad policiva, las luminarias hayan sido desmontadas y se garantice que no volverán a ser instaladas. PARAGRAFO TERCERO: El CLIENTE en virtud del Contrato de concesión vigente faculta a la empresa en calidad de agente público a realizar todas las actividades consagradas en la presente cláusula. **Cláusula. Décima Primera** .- Periodos Horarios: Para efectos de la facturación y aplicación de las tarifas, se considera un solo período horario desde las 00:00 horas hasta las 06:00 horas y de las 18:00 horas hasta las 24:00 horas, cuando se tengan los dispositivos tecnológicos para encendido y apagado para este período, en caso de no existir, se harán los ajustes respectivos de acuerdo al inventario de luminarias que realicen LAS PARTES y a la costumbre en el encendido y apagado de las luminarias, no siendo inferior al periodo de doce (12) horas. **Cláusula Décima Segunda** . - Deberes de Información: EL CLIENTE deberá implantar un sistema de información que permita recolectar, clasificar, integrar, procesar, almacenar y difundir información del sistema de alumbrado público de conformidad con lo exigido por el RETILAP. EL CLIENTE brindará a EMPRESA \_\_\_\_\_ la información que requiera del sistema y se relacione con el suministro de energía, previa solicitud escrita. **Cláusula Décima tercera** - Valor del Contrato: El presente Contrato tiene un valor indeterminado, pero determinable, el cual se establecerá de acuerdo con la acusación de los consumos mensuales que facture EMPRESA \_\_\_\_\_ y se encuentren en firme por concepto de suministro de energía eléctrica, en la medida





en que vaya cumpliendo con el suministro de dicho servicio y durante el tiempo de la vigencia del Contrato. Para efectos fiscales el contrato asciende a un valor de **Cláusula Décima cuarta** - Duración del Contrato: El presente Contrato estará vigente hasta el 15 de enero de 2020. Sin embargo, si con un mes de antelación a la fecha de conclusión de este Contrato, ninguna de las partes notifica por escrito a la otra, su deseo de darlo por terminado, el mismo se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado y así sucesivamente, caso en el cual aplicará el ajuste de tarifas de energía que las partes deben acordar previo al primer mes de prórroga. Dicha prórroga automática se considera permitida toda vez que el presente contrato es de derecho privado de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, Ley 142 y 143 de 1994 y Código de Comercio. **Cláusula Décima quinta** - Causales de Revisión: Si con posterioridad a la fecha de celebración y perfeccionamiento, se expiden o promulgan disposiciones legales que modifiquen la normatividad aplicable, los cargos tarifarios, se presenten decisiones de autoridad competente que afecte su ejecución, la realidad del mercado, los términos, condiciones y derechos adquiridos mediante este contrato, las partes expresamente se obligan a realizar en el menor tiempo posible, todas las modificaciones y ajustes necesarios para dar cumplimiento. **Cláusula Décima sexta** Causales de Terminación Anticipada: Serán causales de terminación anticipada bajo el presente Contrato las siguientes: 1. El mutuo acuerdo entre el CLIENTE y EMPRESA \_\_\_\_\_. 2. El Incumplimiento grave de cualquiera de las partes a las obligaciones contenidas en el contrato. 3. La mora por parte del CLIENTE en el pago de más de tres (3) facturas por concepto de suministro de energía eléctrica. 4. Cuando se haya superado el término establecido para que LAS PARTES acuerden sobre el ajuste de la tarifa de energía que aplicarán durante la prórroga. 5. Cuando EMPRESA \_\_\_\_\_ suspenda sin justificación alguna el suministro de energía eléctrica al SALP. 6. Por orden de autoridad judicial competente. **Cláusula Décima séptima** - Publicidad y Confidencialidad: El CLIENTE conviene en obtener autorización por escrito de EMPRESA \_\_\_\_\_ antes de hacer anuncios publicitarios, sobre las actividades desarrolladas por él en relación con el Contrato, sobre EMPRESA \_\_\_\_\_ o sus operaciones. De igual manera el CLIENTE deberá exigir de sus subcontratistas y proveedores, si los tuviere, el cumplimiento de este requisito. LAS PARTES se comprometen a mantener la debida reserva, no divulgar a terceros ni hacer uso para terceros o para operaciones distintas de la ejecución del Contrato, de cualquier información de carácter técnico, financiero, estadístico, jurídico o comercial que obtenga por razón de la ejecución del Contrato, o que le sea revelada por la otra parte, así como de cualquier información sobre las operaciones, métodos, sistemas y procedimientos que se adelanten en desarrollo del contrato. De igual manera, LAS PARTES utilizarán los medios necesarios para que sus empleados guarden debida reserva sobre tales informaciones. **Cláusula Décima octava** - Conductas de Negocios: 1) Conflictos de Interés: Es obligación del CLIENTE y de EMPRESA \_\_\_\_\_, en la ejecución del Contrato, establecer los procedimientos y controles de negocios adecuados, para evitar cualquier situación que pueda afectar adversamente o presentar conflicto a los intereses de cualquiera de las partes. Esta obligación será aplicable también a las actividades de los empleados y subcontratistas en sus relaciones con los empleados, sus familiares, o terceros, por razón de la ejecución del Contrato. LAS PARTES, establecerán precauciones para impedir que sus empleados o subcontratistas hagan, reciban, proporcionen u ofrezcan regalos sustanciales, atenciones excepcionales, pagos, préstamos u otras consideraciones similares a sus funcionarios, familiares o terceros. 2) Exactitud de los Registros: El CLIENTE garantiza la confiabilidad, integridad y exactitud de todos los registros, información y demás reportes que presente a EMPRESA \_\_\_\_\_. 3) Cumplimiento de la Ley: El



CLIENTE se compromete a cumplir y hará que sus empleados y subcontratistas cumplan la Ley aplicable al presente contrato. No podrán ser interpretadas o aplicadas las cláusulas del presente contrato en el sentido que impliquen que EMPRESA \_\_\_\_\_ o el CLIENTE realicen acciones que pudieran tener como efecto la violación de la Ley. El CLIENTE conviene en no hacer pagos impropios, sea a funcionarios públicos o a personas o grupos por fuera de la Ley, relacionados con la ejecución del Contrato. 4) Incumplimiento: LAS PARTES se comprometen a notificar inmediatamente a la otra cualquier incumplimiento o desviación con lo dispuesto en esta cláusula y a tomar todas las acciones que sean necesarias para corregirlo, incluyendo la defensa e indemnización de cualquier perjuicio causado. **Cláusula Décima novena** – obligaciones de las partes: Además de las obligaciones previstas en las regulaciones atinentes al contrato de suministro de energía con destino al servicio de alumbrado público, y sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato para cada una de las partes, estas se obligan especialmente a lo siguiente: 21.1 Obligaciones de EMPRESA: Corresponderá de manera especial el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 1. Suministrar el servicio de energía con destino al servicio de alumbrado público, en las cantidades y precio establecido en el presente contrato, el cual se garantizará y brindará bajo los postulados de eficiencia económica. 2. Dar cumplimiento a la regulación vigente en materia de este servicio. 3. Realizar el inventario de luminarias en la forma establecida en la regulación y el presente contrato, con el fin de determinar la energía a facturar. 4. Establecer un adecuado control de la red para detectar la existencia de irregularidades. 5. Informar de manera oportuna sobre las expansiones y modificaciones en la red para que EL CLIENTE haga los ajustes, adecuaciones y reubicaciones que sean del caso de las luminarias del servicio de alumbrado público y de todo este sistema. 6. Hacer entrega al cliente de la normativa sobre instalación de las redes. 7. Entregar la factura de manera oportuna. 8. Verificar en la ejecución de nuevos proyectos por parte de terceros que involucre la instalación de luminarias el visto bueno técnico de que trata la cláusula octava del presente contrato. 21.2 Obligaciones del CLIENTE: Corresponderá de manera especial el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 1. Disponer de las apropiaciones presupuestales necesarias para el pago de las obligaciones derivadas del presente contrato. 2. Pagar oportunamente las facturas por concepto de suministro de energía eléctrica con destino al servicio de alumbrado público y los demás conceptos que se deriven del presente contrato. 3. Realizar los inventarios en la forma dispuesta en este contrato. 4. Reportar oportunamente a EMPRESA \_\_\_\_\_ las expansiones del sistema de alumbrado público, modernización, reposición e instalación de luminarias, antes de su energización y puesta en funcionamiento, con el objeto de verificar que se reporte al censo de alumbrado público. Así mismo reportar las luminarias fuera de funcionamiento en cada periodo por considerarse como dañadas o en falla. 5. Adelantar las expansiones e instalaciones de luminarias cumpliendo con todas las normas técnicas aplicables. Cumplir y hacer cumplir en el Municipio las normas establecidas y atender recomendaciones efectuadas por EMPRESA \_\_\_\_\_ para la ejecución de nuevos proyectos de redes exclusivas de alumbrado público e informar por escrito con la anticipación definida en el presente contrato, las expansiones o cualquier modificación del sistema de alumbrado público provenientes de los proyectos de desarrollo urbano y rural ejecutados por el Municipio o por terceros. El incumplimiento a éste punto dará lugar al cobro de toda la energía dispuesta para el Alumbrado Público durante todo el tiempo que haya estado funcionando y que no haya sido reportada y cobrada. 6. Disponer de los mecanismos que sean del caso para controlar, evitar y retirar las instalaciones fraudulentas de luminarias de alumbrado en la red de EMPRESA \_\_\_\_\_. Así mismo, brindar





el apoyo policivo necesario para adelantar estas actividades una vez lo solicite EMPRESA \_\_\_\_\_. 7. Adelantar a su costa la reposición o reubicación de las luminarias de alumbrado público cuando EMPRESA \_\_\_\_\_ adelante proyectos de mejora, reposición o reubicación de la red y la portería de su propiedad. 8. Dar cumplimiento al RETILAP. 9. Atender todas las peticiones y requerimientos de información que realice cualquier particular y autoridad pública o privada sobre todos los aspectos derivados de la prestación del servicio de alumbrado público. Lo anterior sin perjuicio de que EMPRESA \_\_\_\_\_ decida en cada caso particular pronunciarse al respecto. 10. Brindar a la EMPRESA \_\_\_\_\_ la información relacionada con el servicio de alumbrado público que sea requerida. **Cláusula Vigésima** Fuerza Mayor y Caso Fortuito: Las partes quedarán exentas de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, es decir, por causa fuera del control de las partes, debidamente comprobadas y que no indiquen falta o negligencia de estas. Para efectos del Contrato, solamente se considerarán como causas constitutivas de fuerza mayor las que se califiquen como tales de acuerdo con la Legislación Colombiana, incluyendo, pero sin limitación el racionamiento declarado del Sistema Interconectado Nacional, caso en el cual las partes acordarán acoger los términos del Estatuto de Racionamiento y la Reglamentación que expida la CREG sobre la materia. Las causales de fuerza mayor una vez ocurridas, deberán informarse a la otra parte por el medio más rápido posible dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a su inicio. Así mismo, y teniendo en cuenta que el suministro de energía objeto de este contrato tiene como finalidad la prestación del servicio de alumbrado público de vital y esencial importancia para el Municipio y la ciudadanía, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la constitución del hecho de fuerza mayor relativo al racionamiento, EMPRESA \_\_\_\_\_ entregará al CLIENTE todos los detalles constitutivos de tal hecho. **Cláusula Vigésima primera** - Cesión: Las partes no podrán ceder el presente Contrato a otra persona natural o jurídica, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de la otra parte. No obstante, en el evento de presentarse disolución, fusión, consolidación, escisión, transformación o cualquiera otra reorganización de EMPRESA \_\_\_\_\_, el CLIENTE acepta anticipadamente que EMPRESA \_\_\_\_\_ ceda todos sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato a la persona que la sustituya. **Cláusula Vigésima segunda** - Supervisión: La Supervisión del presente Contrato estará a cargo de la (s) persona (s) que para tal efecto designe EL CLIENTE, dentro de los (10) días siguientes a la suscripción del presente contrato. Cualquier cambio o novedad será comunicada por escrito y firmada por el Representante Legal de las partes o quien haga sus veces. **Cláusula Vigésima tercera** - Documentos: Forman parte integral del presente Contrato: a) El Acuerdo que autoriza la celebración del presente Contrato, b) El inventario de luminarias inicial y los que se realicen durante el presente contrato; c) Los reportes de expansiones, modernización y reposición de luminarias, d) Las actas y comunicaciones escritas generadas durante el desarrollo del Contrato, firmados tanto por EL CLIENTE como por EMPRESA \_\_\_\_\_; así como los demás documentos que se produzcan en cumplimiento de este Contrato, e) Copia de la Cédula de Ciudadanía y Acta de posesión del Alcalde, f) Acuerdo Municipal que fija el tributo de alumbrado público, y h) el anexo sobre tarifas. **Cláusula Vigésima cuarta** - Declaraciones del CLIENTE: EL CLIENTE declara y garantiza que: 1) Ha obtenido u obtendrá, y mantendrá vigentes desde el inicio hasta la terminación del contrato todas las autorizaciones para su celebración y ejecución. 2) Ha examinado y conoce la naturaleza, el alcance y las limitaciones del sistema comercial de EMPRESA \_\_\_\_\_; así como el tipo de información sistémica que tiene, el proceso de elaboración de los informes, la clase de archivos y los campos con



que tal informe se emite. Con este pleno conocimiento del sistema EL CLIENTE acepta la suscripción del presente contrato. 3) Que EL CLIENTE conoce la regulación que rige la prestación del servicio de alumbrado público y que se ajusta sus exigencias, en especial las establecidas en el Decreto 2424 de 2006 y las normas que en el futuro lo modifiquen o regulen. 4) Que dará cumplimiento de manera específica a las obligaciones que le impone el RETILAP, el cual es de gran importancia para la adecuada ejecución del presente contrato por parte de EMPRESA \_\_\_\_\_, de tal forma que cualquier obligación de esta Empresa que dependa del cumplimiento del RETILAP no se entenderá exigible hasta tanto EL CLIENTE cumpla por su parte lo que le impone este reglamento. Siempre y cuando el cumplimiento del RETILAP por parte del MUNICIPIO sea necesario para que EMPRESA \_\_\_\_\_ pueda dar cumplimiento a sus obligaciones. **Cláusula Vigésima Séptima - Impuestos:** Cada una de las partes cubrirá el valor de los impuestos que por ley le corresponde pagar. El Municipio tendrá la calidad de agente retenedor del impuesto de timbre que se llegare a causar, con ajuste a las normas vigentes, y en la fecha respectiva lo declarará y cancelará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. **Cláusula Vigésima quinta - Liquidación Del Contrato:** Dentro cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato por cualesquiera de las causas aquí establecidas o por mandato de la ley las partes deberán suscribir un acta de liquidación bilateral, en la que se dejará constancia de las salvedades y conciliaciones necesarias para el establecimiento de las sumas pendientes de pago por cualquiera de las partes. Con la suscripción del acta las partes se declararán legalmente a paz y salvo por todo lo relacionado con la ejecución del objeto contractual. **Cláusula Vigésima sexta - Solución de controversias:** En caso de que surjan diferencias entre las partes por razón o con ocasión del presente Contrato, su celebración, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, podrán ser resueltas por ellas mediante arreglo directo. Para tal efecto, las partes dispondrán de veinte (20) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo. Adicionalmente, las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan en este contrato, podrán acudir en primer lugar a los procedimientos de transacción, amigable composición<sup>2</sup> o conciliación establecidos en la Ley. En caso que dichos mecanismos se consideren como no efectivos, dada la magnitud de las diferencias o conflictos relativos a este contrato, podrán ser sometidas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento que se constituirá y funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. El Tribunal estará compuesto por tres árbitros y el Laudo será en derecho. El Tribunal, se sujetará en su funcionamiento y al trámite que le imprimirá al proceso arbitral a lo dispuesto a la Ley 1563 de 2012 y demás normas que la adicionen, reglamentan, replacen o sustituyan. **Cláusula vigésima séptima – Integridad:** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán por escrito a continuación de su texto. **Cláusula vigésima octava – Perfeccionamiento y ejecución:** el presente Contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes. **Cláusula vigésima novena– Manifestación:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan en todas sus cláusulas y manifestaciones. **Clausula trigésima - Garantía:** la empresa \_\_\_\_\_ deberá otorgar a favor de Chía, las coberturas de: 1. CUMPLIMIENTO: 20% 2. CALIDAD DEL SERVICIO: 20% Las anteriores coberturas deberán hacerse por los montos y valores informados en el acápite correspondiente. 2 De conformidad con la Ley 1563 de 2012 las partes determinan que la solución de controversias se solucionará por el mecanismo de la





amigable composición, la cual emitirá su decisión vinculante con fuerza de transacción. Cada una de las partes designará un amigable componedor en un término de 10 días después de formulada la discrepancia y éstos, una vez aceptados los cargos, escucharán a las partes en audiencia verbal en un día citado para el efecto. Dentro de los 10 días siguientes se emitirá la decisión. Cada parte asumirá el costo del honorario correspondiente. Los amigables componedores no podrán tener ningún tipo de vinculación con las partes. El mecanismo de solución no aplicará para los temas propios del derecho tributario o la validez de normas locales.

Como constancia de lo anterior las partes firman el (Día/Mes/Año)





**FORMATO N° 01  
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA**

((Ciudad), (fecha dd-mm-aaaa))

Señores:

XXXXXXXXXXXXXX

Atn: Dr.

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PRESENTAR OFERTAS

No. 0001 de 2019

OBJETO: SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON DESTINO AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE CHIA CUNDINAMARCA

VALOR DE LA OFERTA: LETRAS (NUMEROS)

PLAZO DE EJECUCIÓN: LETRAS (NUMEROS)

Cordial saludo:

El suscrito: (*nombre del oferente*), identificado tal como aparece al pie de mi firma, actuando (en nombre propio) (como representante legal de (*nombre de la entidad*), con NIT. No. (*número*), de acuerdo con los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, presentamos la siguiente oferta mercantil, y en caso de que nos sea aceptada por el MUNICIPIO, nos comprometemos en suscribir el respectivo contrato para ejecutar en su totalidad las actividades de acuerdo a las condiciones exigidas, por lo cual declaramos:

1. Que esta oferta y el contrato que llegare a celebrarse, compromete a los firmantes de ésta carta en las calidades presentadas, y que nos declaramos idóneos técnica y financieramente para ejecutar el objeto de la presente selección abreviada de menor cuantía
2. Que hemos leído y estudiado los pliegos de condiciones, los anexos, formatos y la minuta del contrato, por lo cual aceptamos todas las condiciones contenidas en ellos, tanto para la presentación de la oferta como para la ejecución del contrato.
3. Que con la presentación de la propuesta estoy aceptando los riesgos establecidos en el proceso de la referencia
4. Que no existe respecto al oferente, de sus asociados, de su representante legal o de sus dependientes, incapacidad alguna o causal de inhabilidad o incompatibilidad que de acuerdo con las normas vigentes pudiera impedir o viciar la presentación de nuestra oferta o de la firma del contrato que pudiera resultar de la eventual adjudicación.
5. Que ninguna sociedad ni persona distintas a los abajo firmantes, tiene interés comercial en esta oferta ni el probable contrato que se celebre.





6. Que cualquier defecto, error u omisión que pudiera haberse presentado en la elaboración de la oferta que sometemos a consideración del MUNICIPIO, o en el contenido de la misma, por causa imputable al oferente o por simple interpretación errónea de los términos o condiciones establecidas en cualquiera de los documentos del pliego de condiciones, son de nuestro exclusivo riesgo y responsabilidad; en relación con los cuales tuvimos la oportunidad de solicitar las aclaraciones del caso.
7. Que a la fecha hemos recibido las siguientes Adendas: **(relacionar las adendas recibidas, para los cuales se deberá indicar número y fecha de las mismas).**
8. Que, en caso de ser aceptada la oferta, nos comprometemos a constituir la garantía única y sus amparos establecidos en los pliegos de condiciones. Estas pólizas estarán sujetas a la aprobación por parte del MUNICIPIO, como requisito para la legalización y ejecución del contrato.
9. Que no hemos sido sancionados mediante acto administrativo ejecutoriado por ninguna Entidad Oficial dentro de los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha límite de entrega de las ofertas, **O** en su defecto, informamos que hemos tenido incumplimiento con las siguientes entidades: **(indicar el nombre de cada entidad).**
10. Que en caso de resultar favorecidos con la adjudicación del contrato nos obligamos a aceptar la supervisión designada por EL MUNICIPIO.
11. Que adjuntamos la garantía única de seriedad de la oferta número \_\_\_\_\_ expedida por \_\_\_\_\_, por un valor de \_\_\_\_\_ y con una vigencia hasta el día \_\_\_\_\_.
12. El valor total estimado de mi oferta es como aparece expresamente determinado en el anexo correspondiente.
13. Que la oferta mercantil adjunta fue elaborada teniendo en cuenta todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con ocasión de la presentación de la Oferta, suscripción y ejecución del contrato y que, en consecuencia, de resultar adjudicatario no presentaré reclamos con ocasión del pago de tales gastos
14. Que la oferta ha sido elaboradas de acuerdo con los Documentos y anexos del Proceso y hacen parte integral de la Oferta.
15. Que la oferta que ahora sometemos a la consideración del MUNICIPIO tiene una validez de tres (03) meses contados a partir a la fecha del cierre de la presente selección abreviada de menor cuantía
16. Que manifiesto estar a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales
17. Que nos comprometemos a suministrar la energía con destino al alumbrado público dentro del plazo establecido en el presente pliego de condiciones.
18. Que la presente oferta consta de (\_\_\_\_) folios debidamente numerados.
19. Los bienes y servicios son 100% nacionales ( ) o son menos del 50% Extranjeros ( )
20. Que autorizo al MUNICIPIO para verificar toda la información incluida en esta oferta
21. Que nuestro(s) correo(s) electrónico(s) es (son): \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, en consecuencia y de manera expresa mediante este documento, aceptamos ser notificados de las decisiones y actos administrativos que así lo requieran a este (estos) correos electrónicos observando lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011
22. Recibiré notificaciones en la siguiente dirección:



PERSONA DE CONTACTO	Nombre]
DIRECCIÓN	[Dirección de la compañía]
TELÉFONO	[Teléfono de la compañía] Celular
E-MAIL	[Dirección de correo electrónico de la compañía]

Cordialmente,

—

Firma del Representante Legal del Proponente

Nombre:

C. C. No.:

**Nota:** Este documento deberá presentarse en original y con firmas manuscritas del representante del oferente y de quien avala la propuesta si es necesario.







Sociedad Extranjera sin NIT en Colombia

EN CASO DE PRESENTAR ACUERDO DE PAGO CON ALGUNA DE LAS ENTIDADES ANTERIORMENTE MENCIONADAS, SE DEBERÁ PRECISAR EL VALOR Y EL PLAZO PREVISTO PARA EL ACUERDO DE PAGO, CON INDICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN.

EN CASO DE NO REQUERIRSE DE REVISOR FISCAL, ESTE ANEXO DEBERÁ DILIGENCIARSE Y SUSCRIBIRSE POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA, CERTIFICANDO EL PAGO EFECTUADO POR DICHS CONCEPTOS EN LOS PERIODOS ANTES MENCIONADOS. NO SE ACEPTA ESTE FORMATO PARA PERSONAS NATURALES.



**FORMATO N° 04  
COMPROMISO DE TRANSPARENCIA**

Lugar y fecha

Señores  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PRESENTAR OFERTAS

No. 0001 de 2019

OBJETO: SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON DESTINO AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE CHIA CUNDINAMARCA

[Nombre del representante legal o de la persona natural Proponente], identificado como aparece al pie de mi firma, [obrando en mi propio nombre o en mi calidad de representante legal de] [nombre del Proponente], manifiesto que:

1. Apoyamos la acción del Estado colombiano y de [Nombre de la Entidad Estatal] para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública.
2. No estamos en causal de inhabilidad alguna para celebrar el contrato objeto del Proceso de Contratación [Insertar información].
3. Nos comprometemos a no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a servidores públicos o asesores de la Entidad Contratante, directamente o a través de sus empleados, contratistas o tercero.
4. Nos comprometemos a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el Proceso de Contratación [Insertar información].
5. Nos comprometemos a revelar la información que sobre el Proceso de Contratación [Insertar información] nos soliciten los organismos de control de la República de Colombia.
6. Nos comprometemos a comunicar a nuestros empleados y asesores el contenido del presente Compromiso de Transparencia, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por nuestra parte, y la de nuestros empleados o asesores.
7. Conocemos las consecuencias derivadas del incumplimiento del presente compromiso de transparencia.

En constancia de lo anterior firmo este documento a los [Insertar información] días del mes de [Insertar información] de [Insertar información].





[Firma representante legal del Proponente o del Proponente persona natural]

Nombre: [Insertar información]

Cargo: [Insertar información]

Documento de Identidad: [Insertar información]

**SUSCRIBIRÁN EL DOCUMENTO TODOS LOS INTEGRANTES DE LA PARTE OFERENTE SI ES PLURAL, SEAN PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, EN ESTE ÚLTIMO CASO A TRAVÉS DE LOS REPRESENTANTES LEGALES ACREDITADOS DENTRO DE LOS DOCUMENTOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y/O PODERES CONFERIDOS Y ALLEGADOS AL PRESENTE PROCESO DE SELECCION.**





**FORMATO N° 05**  
**ORIGEN DE LOS BIENES**  
**CUMPLIMIENTO LEY 816 DE 2003**  
**"PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL"**

De conformidad con el Decreto 2680 de 2009, declaro bajo mí (nuestra) responsabilidad personal que:

**1. OFRECIMIENTO DE BIENES:**

Este punto lo deben diligenciar los oferentes cuyos bienes sean elaborados (fabricados) así:

<p>a) Colombia *Cuando se utilicen insumos y mano de obra 100% colombiana o han sufrido una transformación sustancial igual o superior al 40% o conforme al artículo 6 y 7 del decreto 2680 de 2009 Marcar (X)</p>	
<p>B) Bienes con reciprocidad * Para los bienes en los cuales no utilizan insumos y/o mano de obra colombiana, y los países donde se fabrican hacen parte de Convenios o Tratados Internacionales celebrados con Colombia: Marcar (x) anexar certificado expedida por el Director de Asuntos de Asuntos Jurídicos internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores</p>	
<p>C) Extranjero *Para los bienes en los cuales no utilizan insumos y/o mano de obra colombiana, y los países donde se fabrican no hacen parte de Convenios o Tratados Internacionales celebrados con Colombia: Marcar (X)</p>	

**2. OFRECIMIENTO DE SERVICIOS:**

<p>a) Colombia *Cuando el servicio es 100% colombiana Marcar (X) y anexar fotocopia de la cedula de ciudadanía de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica o del representante del consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura</p>	
<p>B) Bienes con reciprocidad * Para servicios extranjeros hacen parte de Convenios o Tratados Internacionales celebrados con Colombia: Marcar (x) anexar certificado expedida por el Director de Asuntos de Asuntos Jurídicos internacionales del</p>	



Ministerio de Relaciones Exteriores	
C) Extranjero *Para servicios extranjeros no hacen parte de Convenios o Tratados Internacionales celebrados con Colombia: Marcar (X)	

Nombre del proponente (persona natural o persona Jurídica)

Nombre del proponente o del representante legal

Firma del proponente

FIRMA DEL OFERENTE

FIN DEL DOCUMENTO

